

VERBAL SUMARIO – PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL

Rad: 2021-128

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la demanda verbal sumaria de privación de la potestad parental presentada por la señora MAYRA ALEJANDRA ORTEGA ORTEGA, en representación del niño JUAN CAMILO LANDINEZ ORTEGA, en contra del señor MARIO LANDINEZ LANDINEZ el despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. No se indicaron los nombres de los parientes por línea paterna que según el artículo 61 del código civil deben ser citados a este proceso, por remisión expresa del artículo 395 del C.G.P. En caso de desconocerlos, deberá indicarlo así en la subsanación de la demanda.
2. El poder aportado con la demanda no tiene nota de presentación personal que acredite que efectivamente la persona que figura como mandante fue quien manifestó su voluntad como lo exige el artículo 74 del C.G.P., y tampoco acredita el mensaje de datos a que alude el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. En la pretensión primera no se invoca la causal sobre la cual se pretende privar de la patria potestad al demandado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal sumaria de privación de la potestad parental presentada por la señora MAYRA ALEJANDRA ORTEGA ORTEGA, en representación del niño JUAN CAMILO LANDINEZ ORTEGA, en contra del señor MARIO LANDINEZ LANDINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06ef2adbec0d4e416eaab4f767ec9b09b3961485b24ddb22c7fbf95ffba3742e

Documento generado en 27/04/2021 04:09:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>